

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **844**
Proceso: Verbal Sumario
Demandante: DEISY LOZANO TRIANA
Demandado: JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA
Radicado: 2021 00083 00

Asunto

Encontrándose el presente asunto para fijar fecha de audiencia inicial, del estudio del trámite procesal, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para prevenir posibles nulidades.

Antecedentes

Admitida la demanda mediante auto del 21 de enero de 2021, se dispuso la notificación del extremo pasivo y adelantar el trámite como un proceso de única instancia de conformidad con reglado en el artículo 384 del C.G.P.¹

Notificada la parte demandante, a través de apoderado judicial se opuso a las pretensiones de la demanda y presentó como medios exceptivos “INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMODATO” Y “SER EL DEMANDADO POSEEDOR DEL INMUEBLE RECLAMADO POR LA DEMANDANTE”, entre otras consideraciones.²

Dentro del traslado de la contestación de la demanda, la parte demandante presentó replica frente a las excepciones propuestas.

Consideraciones

De la facultad de saneamiento del juez.

En lo que respecta a la facultad de saneamiento del proceso ante la configuración de vicios de procedimiento que generen una posible nulidad, debe indicarse que el Juez tiene por mandato legal el deber de sanear el proceso, en ese sentido, es obligación del director del proceso al finalizar cada etapa del mismo, realizar un *control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P.

¹ Folio 27.

² Folio 35-36

Del caso concreto.

En el presente asunto, del estudio del trámite procesal se observa que al momento de admitirse la demanda se dispuso impartir el trámite de que trata el artículo 384 del C.G.P., disposición establece las reglas de procedimiento en el proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando lo correcto y, en atención a la naturaleza del asunto, es regular la presente litis a través del proceso verbal sumario, señalado en el artículo 390 ibidem, dentro del cual se resuelva si concurren el cumplimiento de los requisitos para declarar la existencia del contrato de comodato precario aparentemente suscrito entre las partes.

Así las cosas, como medida de saneamiento se dispondrán tramitar la presente demanda como un proceso verbal sumario bajo los preceptos del Título II, Capítulo I, Art. 90 del Código General de Proceso. Por lo que, en ese sentido se dispondrá requerir a la parte demandante para que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto para estos asuntos en el art. 621 ibidem, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Sanear el presente proceso en aplicación a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR imprimir a la presente demanda el trámite de un PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO PRECARIO, como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días acredite que agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por cuanto no se han causado.

NOTIFÍQUESE,

